



VISTOS: El Memorando N° D000809-2022-IRTP-OF de la Oficina de Filiales, el Informe N° D000013-2022-OA1-IRTP-ACG del Especialista en Potencial Humano del Área de Administración de Personal, el Informe N° D000493-2022-IRTP-OA.1 del Área de Administración de Personal y el Memorando N° D000582-2022-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° D000809-2022-IRTP-OF, la Oficina de Filiales solicita el encargo de puesto de Analista (Jefe Zonal de la Filial Puerto Maldonado) a la señora Sylvia Antonieta Pinto Almanza, Jefa Zonal de la Filial Cusco, con eficacia anticipada al 21 de junio del presente, debido al fallecimiento del titular del puesto;

Que, en consideración a lo señalado en el Informe N° D000013-2022-IRTP-OA.1-ACG del Especialista en Potencial Humano, a través del Informe N° D000493-2022-IRTP-OA.1, el Área de Administración de Personal, informó que, la señora Sylvia Antonieta Pinto Almanza, Analista (Jefe Zonal de la Filial Cusco) y sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cumple la totalidad de requisitos del perfil del Clasificador de Cargos respecto al puesto de Analista que, tiene la condición de plaza vacante y presupuestada, razón por la cual es procedente la formalización del encargo de puesto;

Que, el literal 6.3.4 de la Directiva N° 002-2002-IRTP, "Normas para los Movimientos de Personal", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 026-2002-IRTP, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 173-2010-IRTP, N° 008-2011-IRTP y N° 165-2012-IRTP, establece que, los encargos dentro de un mismo nivel jerárquico se realizan entre servidores o funcionarios del mismo nivel jerárquico; y, procederá el encargo de puesto, en tanto, se autorice el desempeño de un cargo con plaza vacante y presupuestada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3.6 de la Directiva;

Que, asimismo, conforme con lo dispuesto por los literales b) y c) del numeral 6.3.3 de la Directiva citada, el personal propuesto debe reunir los requisitos del perfil materia de encargo; estableciéndose además que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado y no podrá exceder el periodo presupuestal en el que se produjo;

Que, de otro lado, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prevé que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; asimismo, al tratarse de un acto de administración interna, se configura lo previsto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° de la citada norma que, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros; y, que existiera a la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo de hecho para su adopción, por lo que, resulta aplicable la figura de la eficacia anticipada, toda vez que, la necesidad de encargar el puesto, materia del presente, surge en fecha anterior a la formalización del encargo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **JHIWGN8**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorando N° D000582-2022-IRTP-OAJ señala que conforme a la normativa citada, así como las circunstancias expuestas, es viable realizar el encargo del puesto propuesto con eficacia anticipada al 21 de junio de 2022 hasta la fecha que determinen su finalización;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000014-2022-IRTP de fecha 17 de enero del 2022, se otorgan facultades a la Oficina de Administración para emitir la resolución que disponga el encargo de funciones y de puestos, de los órganos y jefaturas de área, en caso de vacancia o ausencia temporal del titular, entre otros;

Que, a fin de garantizar las actividades en la Filial Puerto Maldonado, resulta necesario encargar el puesto de Analista a la señora Sylvia Antonieta Pinto Almanza, en adición a sus funciones, otorgándole las facultades de representación que correspondan al cargo, con eficacia anticipada a partir del 21 de junio del año en curso, hasta la determinación de su finalización;

Con el visto del Área de Administración de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000014-2022-IRTP de otorgamiento de facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el puesto de Analista (Jefe Zonal de la Filial Puerto Maldonado) a la señora **Sylvia Antonieta Pinto Almanza**, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada al 21 de junio del 2022 hasta la determinación de su finalización.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Sylvia Antonieta Pinto Almanza, al Área de Administración de Personal y a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS»

«JEFE»

I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **JHIWGN8**